



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: GALLETA WAFER DENOMINADA "CHOCOPINDI CARAMELO-CARAMELO".

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: CHOCOPINDI CARAMELO-CARAMELO.

Descripción de la muestra: Barras pequeñas de color beige, sabor caramelo y olor característico. Contenido en bolsas transparentes no originales, selladas, con una etiqueta provisional donde se lee: "CHOCOPINDI CARAMELO EL SALVADOR". No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición merceológica: Galleta en barra elaborada con harina de trigo, grasa vegetal, lecitina de soya, azúcar, con cobertura en ambos lados constituida de aceite vegetal, azúcar, lecitina de soya, colorante, sal y Maltodextrina.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende "**Productos de las industrias alimentarias; (...)**", donde el Capítulo 19 considera las Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería, y en su interior la partida 19.05 contiene a la subpartida **1905.31 "Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")"**.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida **19.05** refieren el en apartado A):

A) Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao

En esta partida están comprendidos todos los productos de panadería ordinaria o fina, pastelería o galletería; los ingredientes que con mayor frecuencia entran en su composición son harina de cereales, levadura y sal, pero pueden contener también otros ingredientes tales como: gluten, fécula, harina de leguminosas, extracto de malta, leche, semillas como adormidera, comino o anís, azúcar, miel, huevo, grasa, queso, frutas, cacao en cualquier proporción, carne, pescado, etc (...)

Están comprendidos en esta partida:

8) *Las galletas, que se obtienen generalmente con harina y grasas a las que se suele añadir azúcar y otras sustancias de las previstas en el apartado 10) siguiente. Estos productos de galletería son esencialmente artículos que se conservan durante largo tiempo como consecuencia de la prolongada cocción de las materias utilizadas y siempre que se guarden al abrigo del aire (en envases cerrados). Existen distintas variedades de galletas entre las que se encuentran:*

(...)

b) *Las galletas dulces, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasas (estos componentes constituyen, por lo menos, el 50 % en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolate, café, etc. (...)*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **CHOCOPINDI CARAMELO-CARAMELO**, se trata de una galleta dulce rellena, elaborada con harina de trigo, grasa vegetal, lecitina de soya,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

azúcar, con cobertura en ambos lados, de sabor caramelo dispuesta para consumo inmediato. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1905.31.90.00	- - - - Otras. - - Galletas dulces (con adición de edulcorante).- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"): PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario 1905.31.90.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía consiste en una galleta dulce rellena, sabor a caramelo elaborada con harina de trigo, grasa vegetal, lecitina de soya, azúcar, la cual cuenta con cobertura en ambos lados constituida de aceite vegetal, azúcar, lecitina de soya, colorante, sal y Maltodextrina.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.